



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
No. 130/25

Sucre, 16 de abril de 2025

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Con registro CM-873/2024, ingresa en fecha 14 de abril de 2025 a la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor la nota CITE: DESPACHO N° 378/25, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigida al Presidente del Concejo Municipal, mediante la cual remite los informes técnico legales y sus antecedentes del Decreto Edil N° 55/2025 de "DECLARATORIA DE ALERTA ROJA POR PRECIPITACIONES PLUVIALES INTENSAS Y SUS EFECTOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", para su ratificación por el Pleno del Ente Deliberante.

Que, de los antecedentes y la documental adjunta al trámite administrativo de solicitud de ratificación del Decreto Edil N° 55/2025 de "Declaratoria de Alerta Roja por Precipitaciones Pluviales Intensas y sus efectos en el Municipio de Sucre", se tienen los siguientes aspectos:

- El Plan de Contingencias, documento que ha sido desarrollado para responder a los incidentes, accidentes, catástrofes naturales o en suma cualquier situación generada durante los desastres naturales que se suscitan en el territorio del Municipio de Sucre en todos sus distritos urbanos y rurales, con el fin de minimizar los efectos de estos en los trabajadores, pobladores, medio ambiente, propiedad privada o del Municipio; cuya área de influencia directa queda establecida al interior y exterior del Municipio de Sucre, con un presupuesto estimado para la atención inmediata por Distritos Municipales, de acuerdo al siguiente orden: Sub Alcaldía Distrito 3, Bs. 1.200.000,00; Sub Alcaldía Distrito 4 Bs. 1.132.802,06; Sub Alcaldía Distrito 5 Bs. 80.679,35; Sub Alcaldía Distrito 6 Bs. 149.070,00; Sub Alcaldía Distrito 7 Bs. 964.880,00 y Sub Alcaldía Distrito 8 Bs. 100.000, haciendo un total de Bs. 3.628.061,41; con la aclaración según informes de DIMGER, que las Sub Alcaldías de los Distritos N° 1 y N° 2, realizaron las gestiones necesarias para atender las emergencias suscitadas en sus Distritos en coordinación con la DIMGER y demás dependencias del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- Informe Técnico SENAMHI/DIR/CH/N° 049/2025 de 17 de marzo de 2025, suscrito por el Ing. Luis Javier Aguilar Morales, Director Departamental SENAMHI Chuquisaca, en el punto 2.3 Alertas Meteorológicas e Hidrográficas Vigentes señala: Respecto a las alertas emitidas en la Unidad de Análisis y Pronósticos Hidrológicos y la Unidad de Pronósticos Meteorológicos de nuestra institución, se informa de los siguientes puntos: **Alerta Hidrológica Roja**, emitida para gran parte del Departamento de Chuquisaca, incluyendo el Municipio de Sucre; Riesgo de inundaciones y deslizamientos, debido a la saturación del suelo, es posible que se produzcan derrumbes en laderas y deslizamientos en áreas vulnerables, así como colapsos en estructuras antiguas; llegando a las siguientes conclusiones: El mes de marzo a presentado precipitaciones extraordinarias, superando en más del doble la media histórica, lo que ha generado un alto nivel de saturación en suelos y estructuras; Las condiciones meteorológicas seguirán siendo inestables, con lluvias dispersas, posibles granizadas y un incremento gradual de horas de sol; El riesgo de deslizamientos, colapsos estructurales e inundaciones persiste, debido a la acumulación de humedad en el suelo y edificaciones vulnerables; Se mantiene una alerta hidrológica de prioridad roja, lo que implica la necesidad de monitoreo constante y medidas preventivas; y recomienda lo siguiente: Mantener monitoreo constante de zonas vulnerables, especialmente aquellas con antecedentes de deslizamiento o afectaciones por lluvias; Activar protocolos de emergencia y evacuación en áreas de alto riesgo, considerando la alerta vigente y la posibilidad de nuevos eventos adversos; Coordinar inspecciones técnicas en zonas que se consideren críticas para dar evaluación del impacto de las lluvias y establecer medidas de mitigación; Seguir los pronósticos y alertas oficiales emitidos por la institución, a fin de contar con información actualizada sobre las condiciones meteorológicas.
- Formulario de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) N° EGB-02/25, suscrito por Erick Bracamonte Gumiel, Técnico V UGR - DIMGER -G.A.M.S.



2.2101





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025

Bicentenario de Bolivia

Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

- El Informe Técnico CITE: DIMGER N° 491/2025 de 31 de marzo de 2025, suscrito por Erick Bracamonte Gumiel, Técnico V UGR - DIMGER -G.A.M.S., que en su conclusión señala: Las precipitaciones pluviales suscitadas tanto en Distritos Urbanos como Rurales del municipio de Sucre, provocaron fuertes afectaciones a la población en general y sus medios de vida; cultivos agrícolas; servicios básicos; infraestructura pública y privada, pérdida lamentable de una vida, comprometiendo de esta manera la seguridad de los habitantes y afectando el normal desarrollo de sus actividades económicas y de transporte, motivo por el cual es recomendable realizar las gestiones necesarias para la **"DECLARATORIA DE ALERTA ROJA POR PRECIPITACIONES PLUVIALES INTENSAS Y SUS EFECTOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"**, y recomienda al COMURADE evaluar la pertinencia de realizar la **"DECLARATORIA DE ALERTA ROJA POR PRECIPITACIONES PLUVIALES INTENSAS Y SUS EFECTOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"**, con la finalidad de atender de una manera pronta y oportuna el evento suscitado, en beneficio de la población más vulnerable tanto de los Distritos Urbanos como Rurales del Municipio.

Se aclara que las Sub Alcaldías de los Distritos N° 1 y N° 2, realizaron las gestiones necesarias para atender las emergencias suscitadas en sus Distritos en coordinación con la DIMGER y demás dependencias del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, motivo por el cual no contemplan presupuesto en esta **"DECLARATORIA DE ALERTA ROJA POR PRECIPITACIONES PLUVIALES INTENSAS Y SUS EFECTOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"**, siendo las mismas las que priorizaron sus necesidades de acuerdo a una valoración realizada con su equipo técnico y autoridades correspondientes. Haciendo un Presupuesto estimado en bolivianos de 3'628.061,41 (Tres Millones Seiscientos Veintiocho Mil Sesenta y Uno 41/100 bolivianos), que con el presente plan se beneficiarán los Distritos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 respectivamente dentro del Municipio de Sucre.

- El Informe Legal N° 022/2025 de 31 de marzo de 2025, suscrito por la Abog. Zulema Urquizu Espindola, Asesora Legal de la SECRETARÍA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, recomienda, al Alcalde Municipal, previa evaluación y pertinencia, proceda con la emisión del Decreto Edil correspondiente, para la **"DECLARATORIA DE ALERTA ROJA POR PRECIPITACIONES PLUVIALES INTENSAS Y SUS EFECTOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"**.

- El Acta del CUMARADE N° 003/2025 de 24 de marzo de 2025, donde los Secretarios presentes por unanimidad determinaron recomendar al Alcalde de Sucre, dar curso a la **"Declaratoria de Alerta Roja por Precipitaciones Pluviales Intensas y sus efectos en el Municipio de Sucre"**, suscribiendo el documento los Secretarios del G.A.M.S., el Secretario Técnico del Comurade y la Directora General de Gestión Legal G.A.M.S.

- El Informe Técnico CUMARADE, CITE: DIMGER N° 001/2025 de 31 de marzo de 2025, suscrito por los Secretarios del G.A.M.S., Secretario Técnico del COMURADE y Directora General de Gestión Legal G.A.M.S. en sus conclusiones y recomendaciones señalan: Las intensas precipitaciones pluviales suscitadas tanto en Distritos Urbanos como Rurales del Municipio de Sucre, provocaron fuertes afectaciones a la población en general y sus medios de vida; cultivos agrícolas; servicios básicos; infraestructura pública y privada, pérdida lamentable de una vida, comprometiendo de esta manera la seguridad de los habitantes y afectando el normal desarrollo de sus actividades económicas y de transporte, y en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley Municipal Autónoma N° 099/17 de Gestión de Riesgos del Municipio de Sucre y el Reglamento del Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (COMURADE) y toda normativa legal conexas, RECOMIENDAN al Alcalde Municipal de Sucre, dar curso A LA **"DECLARATORIA DE ALERTA ROJA ANTE LAS PRECIPITACIONES PLUVIALES INTENSAS Y SUS EFECTOS ASOCIADOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"**.

Que, el Decreto Edil N° 55/2025 de 09 de abril de 2025, suscrito por el Dr. Enrique Leño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en lo principal Decreta:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la **"DECLARATORIA DE ALERTA ROJA POR PRECIPITACIONES PLUVIALES INTENSAS Y SU EFECTOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se INTRUYE a la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública y a la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo y demás Secretarías en razón de materia CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA **"DECLARATORIA DE ALERTA ROJA POR PRECIPITACIONES PLUVIALES INTENSAS Y SU EFECTOS EN EL**





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



MUNICIPIO DE SUCRE".

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez puesto en vigencia el DECRETO EDIL, de "DECLARATORIA DE ALERTA ROJA POR PRECIPITACIONES PLUVIALES INTENSAS Y SU EFECTOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", las Unidades Solicitantes deberán remitir la solicitud de programación de presupuesto a la Secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Remítase una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías- SEA, otra a la Gaceta Municipal para su publicación, conforme dispone el artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Decreto Edil, que aprueba la "DECLARATORIA DE ALERTA ROJA POR PRECIPITACIONES PLUVIALES INTENSAS Y SU EFECTOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE" entrará en vigencia a partir de su publicación oficial en la Gaceta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**Que, la Constitución Política del Estado, establece:**

**Artículo 9.** Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intercultural, intercultural y plurilingüe.

**Artículo 13.**

I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

**Artículo 16.**

I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación.

II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

**Artículo 19.**

I. Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.

**Artículo 33.-** Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

**Artículo 108.-** Son deberes de las bolivianas y los bolivianos:

11. Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.

**Artículo 283.-** El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

**Artículo 302.**

I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

**Artículo 342.** Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

**Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", establece:**

**Artículo 4. (Ámbito de aplicación).-** La Ley Marco de Autonomías y Descentralización tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.

**Artículo 88. (Biodiversidad y Medio Ambiente).**

V. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 1 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias concurrentes de la siguiente manera:

3. Gobiernos municipales autónomos: a) Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.

**Artículo 100. (Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales).-** En aplicación del parágrafo II del artículo 297 de la Constitución Política del Estado y el artículo 72 de la presente ley, se incorpora la competencia residual de gestión de riesgos de acuerdo a la siguiente distribución:





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025

Bicentenario de Bolivia

Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

III. Los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas:

2. Normar, conformar y liderar comités municipales de reducción de riesgo y atención de desastres.
3. Definir políticas, en programas y proyectos que integren la reducción de riesgos de desastre tanto de tipo correctivo como prospectivo.
4. Realizar evaluaciones exhaustivas del riesgo, aplicando criterios, parámetros y metodología común para clasificar los niveles de riesgo de desastre, monitoreos, comunicarlos en el ámbito municipal y reportarlos hacia el sistema nacional de reducción de riesgos y atención de desastres y emergencias (SISRADE).
8. Implementar sistemas de alerta temprana.
9. Promover el desarrollo de una sociedad civil activa de articular necesidades y prioridades en términos de reducción de riesgo, desastres y/o emergencia.

Que, la Ley 602 de Gestión de Riesgos de 29 de abril de 2015, nos señala:

**Artículo 1. (Objeto).** La presente Ley tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

**Artículo 2°. (Finalidad)** La presente Ley tiene por finalidad definir y fortalecer la intervención estatal para la gestión de riesgos, priorizando la protección de la vida, y desarrollando la cultura de prevención con participación de todos los actores y sectores involucrados.

**Artículo 4°. (Ámbito de aplicación)** La presente Ley tiene como ámbito de aplicación a las entidades del nivel central del Estado, entidades territoriales autónomas, instituciones públicas, privadas y personas naturales y/o jurídicas, que intervienen o se relacionan con la gestión de riesgos.

**Artículo 35°. (Alertas)**

I. Las Alertas son situaciones o estados de vigilancia y monitoreo de amenazas probables frente a las condiciones de vulnerabilidad existentes, anteriores a la ocurrencia de desastres y/o emergencias que se declaran con la finalidad de activar protocolos dispuestos en los planes de emergencia y contingencia y otros mecanismos; informan a la población sobre los posibles riesgos existentes; activan protocolos de prevención; y se preparan ante posibles desastres y/o emergencias.

II. Los tipos de alertas se diferencian de acuerdo a la proximidad de ocurrencia del evento, la magnitud y el impacto de daños y pérdidas probables que puedan generar situaciones de desastres y/o emergencias.

**Artículo 36°. (Tipos de amenazas).-**

a) **Meteorológicas.** Tienen origen en la atmósfera y se manifiestan, entre otros, como granizos, tormentas eléctricas, olas de calor o de frío, temperaturas extremas, heladas, precipitaciones moderadas a fuertes, déficit de precipitación, vientos fuertes y tornados.

**Artículo 37°. (Clasificación de alertas).-**

d) **Alerta Roja.** Cuando se ha confirmado la presencia del evento adverso y por su magnitud o intensidad puede afectar y causar daños a la población, medios de vida, sistemas productivos, accesibilidad, servicios básicos y otros. En este tipo de alertas, se deben activar los Comités de Operaciones de Emergencia – COE en los diferentes niveles y ejecutar los Planes de Contingencia y recomendar a las diferentes instancias responsables de las declaratorias de desastres y/o emergencias, considerar de forma inmediata la pertinencia de la declaratoria de la emergencia.

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 99/17 de Gestión de Riesgos de 25 de Agosto de 2017, nos dice:

**Artículo 2. (ámbito de aplicación).-** La presente ley municipal autónoma, tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción municipal de Sucre.

**Artículo 4. (finalidad).-** La presente ley autónoma, tiene como finalidad la protección de la vida, la integridad física de la población, bienestar social y bienes materiales promoviendo la participación ciudadana.

**Artículo 12. (Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa).-** Son atribuciones de la alcaldesa o del alcalde municipal las siguientes:

- 1) Ejercer la función de máxima autoridad ejecutiva en el nivel municipal en gestión de riesgo...
- 12) Presidir, constituir y observar las condiciones para el adecuado funcionamiento del COMURADE.
- 17) Emitir la Declaratoria de "Estado de Alerta" en base a la recomendación del (COMURADE) debidamente acompañada con la sustentación técnica y legal.

**Artículo 35. (tipos de amenaza).-** La clasificación de alertas se diferencia de acuerdo a la proximidad de ocurrencia, la





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

magnitud del evento, el nivel y los probables daños y pérdidas, considerando los siguientes tipos de amenazas:

1) **Meteorológicas.** - Tienen origen en la atmosfera y se manifiestan, entre otros, como granizos, tormentas eléctricas, olas de calor o de frio, temperaturas extremas, heladas, precipitaciones moderadas a fuertes, déficit de precipitación, vientos fuertes y tornados.

**Artículo 36. (CLASIFICACIÓN DE ALERTAS) I.-** Las alertas, según la proximidad de ocurrencia o magnitud de los eventos adversos previsibles y susceptibles de generar situaciones de desastres y emergencias relacionadas a elementos vulnerables, se clasifican en:

4) **Alerta Roja.**- Cuando se ha confirmado la presencia del evento adverso y por su magnitud o intensidad puede afectar y causar daños a la población, medios de vida, sistemas productivos, accesibilidad, servicios básicos y otros...sic.

**Que, el Reglamento de La Ley Municipal N° 099/17 de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, nos señala:**

**Artículo 2. (Definiciones).**- Además de las establecidas en la Ley Municipal N° 099/17 se constituyen las siguientes: 2) Evaluación de daños y análisis de necesidades. EDAN: es el procedimiento técnico – administrativo que busca registrar y sistematizar el análisis de las necesidades en situación de alerta, emergencia y/o desastre. Mismo que se refleja en el formulario EDAN.

**Artículo 35. (Procedimiento para la declaración de alerta, emergencia y/o desastre).**-

I. La declaratoria de Alerta, Emergencia y/o Desastre deberá realizarse en plazos inmediatos y oportunos bajo el siguiente procedimiento:

a) Una vez sucedido el evento adverso la Dirección Integral Municipal de Gestión de Riesgos de oficio o a solicitud emitirá informe técnico legal y el Plan de Contingencia al COMURADE.

- En caso de otras áreas del G.A.M.S. estas se constituyen en unidad solicitante, debiendo realizar un informe técnico y legal solicitando la declaratoria de alerta, emergencias y/o desastres según corresponda a la DIMGER y esta una vez valorado el evento adverso el mismo deberá ser remitido al COMURADE para su valoración y recomendación previo informe a la MAE.

- Todas las unidades del G.A.M.S. deberán apoyar a la Secretaría técnica del COMURADE en todos los procesos de gestión del riesgo a efectos de asesoramiento técnico, administrativo y jurídico.

b) Una vez contando con los informes técnicos y legales de sustentación, la Dirección Municipal de Gestión de Riesgos con el apoyo de la Secretaría General y Gobernabilidad convocará a una reunión a los integrantes del COMURADE a efectos de determinar las acciones a seguir.

- Instalada la reunión del COMURADE se procederá al análisis de los antecedentes y la situación, debiendo esta instancia cuando corresponda recomendar acciones preventivas, correctivas a las Unidades Organizacionales del G.A.M.S., o la Declaratoria de Alerta, Emergencia y/o Desastre, reflejándose esta decisión en informe de los miembros participantes.

- El Alcalde o Alcaldesa previo informe de recomendación de COMURADE emitirá el DECRETO EDIL de declaratoria de Alerta, Emergencias o Desastre según corresponda, y remitirá al Concejo Municipal la Declaratoria de Emergencia y/o Desastre Municipal para su ratificación, pudiendo solicitar su tratamiento o ratificación con dispensación de trámite.

c) Recepcionada la Declaratoria de Emergencia y/o Desastre Municipal el Concejo Municipal conforme Ley Municipal N° 099/17 convocará a sesión extraordinaria con el objeto de tratar la ratificación de Declaratoria de Emergencia y/o Desastre, debiendo emitir inmediatamente la Resolución Municipal ratificando la declaratoria.

**Que, el Reglamento del Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención a Desastres del G.A.M.S., aprobado mediante Decreto Edil 047/2024 de 03 de abril de 2024, señala:**

**Artículo 1.- (Objeto)** El presente instrumento normativo tiene por objeto reglamentar la organización y funcionamiento del Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (COMURADE) del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en cumplimiento al Artículo 12 Parágrafo II de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y aplicación del Artículo 9 Parágrafo III de la Ley Municipal Autonómica N° 099/17 del 25 de agosto de 2017, Ley de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**Artículo 3.- (Definición del Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres – COMURADE),** Es la instancia superior de toma de decisiones, coordinación, asesoría, planeación y seguimiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, desinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de identificación y conocimiento del riesgo; reducción de riesgos; atención y/o emergencias; y protección financiera.

**Artículo 7.- (Atribuciones del Comité de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres),** El Comité de Reducción de





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

Riesgos y Atención de Desastres – COMURADE, tiene las siguientes atribuciones:

- 1.- Proponer políticas y estrategias generales y específicas sobre gestión de riesgos.
- 5.- Recomendar a la Alcaldesa o al Alcalde, la declaratoria de alerta a nivel municipal.
- 8.- Coordinar acciones y dar lineamientos para procesos de rehabilitación, recuperación y reconstrucción.

**Artículo 8.-** (Funciones del Presidente del Comité de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres), Son funciones del Presidente o Presidenta del COMURADE, las siguientes:

- 9.- Aprobar y promulgar las declaratorias de Alertas, Desastres y/o Emergencias del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, nos dice:

**Artículo 4. (Constitución del Gobierno Autónomo Municipal).**- I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b) Órgano Ejecutivo.

II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

**Artículo 13. (Jerarquía Normativa Municipal).**- La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- b) **Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.**

Órgano Ejecutivo:

a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.

c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

**Artículo 16. (Atribuciones del Concejo Municipal).**- El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales, Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 27/14 de Reglamento General del Concejo Municipal.

**Artículo 6.-** Atribuciones del Concejo Municipal

- b) Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**Artículo 43.- (Naturaleza)** Las Comisiones son instancias especializadas del Concejo Municipal, que tienen un carácter consultivo y de asesoramiento técnico donde se elaboran informes y propuestas en los asuntos referidos a su competencia, que serán remitidos al Pleno del Concejo Municipal para su tratamiento.

**Artículo 68. (Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor).**-

e) Normar y definir políticas para la protección del medio ambiente y recursos naturales, plantas silvestres y animales domésticos.

g) Emitir criterio técnico respecto a planes y programas que permitan eliminar o reducir las causas y efectos de los desastres naturales y los provocados por el hombre.

s) Otras previstas en disposiciones municipales vigentes.

**Artículo 133. (Instrumentos).**- Las Concejales y Concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización.

- c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales.





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) del art. 16 de la Ley 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- RATIFICAR EL DECRETO EDIL N° 55/2025 de 09 de abril de 2025, sobre "DECLARATORIA DE ALERTA ROJA POR PRECIPITACIONES PLUVIALES INTENSAS Y SUS EFECTOS MUNICIPIO DE SUCRE", en el marco de la Ley Municipal Autonómica N° 099/17 de Gestión de Riesgos del Municipio de Sucre, Decreto Municipal N° 063/2018 que aprueba el Reglamento de la Ley Municipal Autonómica N° 099/17 y su modificación mediante Decreto Edil N° 047/2024, Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y otras normas conexas.**

**ARTÍCULO 2.-** Se deja claramente establecido, que todo el proceso administrativo, técnico, económico y legal, que hace al cumplimiento de la presente Resolución, que RATIFICA el DECRETO EDIL N° 55/2025 es de exclusiva responsabilidad del Órgano Ejecutivo Municipal, así como cualquier inobservancia al ordenamiento técnico, administrativo y jurídico vigente.

**ARTÍCULO 3.-** Remitir una fotocopia de la documentación al Archivo y la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO 4.-** La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del G.A.M.S. queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

Sr. Rodolfo Avilés Ayma  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Prof. Eduardo Serafín Lora Sifiani  
CONCEJAL SECRETARIO a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

